

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informándole que se allega poder conferido por el demandado Miguel Jaime Baquero. Así mismo, se deja constancia que de la consulta de antecedentes disciplinarios efectuada en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; no aparece sanción disciplinaria alguna contra la apoderada del presente asunto ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 1338
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: GRISEL YADIRA PARRA VERGARA
Demandado: MIGUEL JAIME BAQUERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 76001310301320210000800

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ANA ROSA TAPIAS, portadora de la T.P. No. 55.737 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL JAIME BAQUERO identificado con Cc. No. 16.782.808, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del C. G. del P.

Que durante el término de traslado¹ correspondiente, dispone de veinte (20) días para sustentar las razones concretas que le sirven para negar parcial o totalmente las pretensiones reclamadas con la demanda.

TERCERO: A fin de que proceda el apoderado de conformidad, el link del expediente virtual es el siguiente: 76001310301320210000800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

¹¹ De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado [descrito en el auto que se le notifica] empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b78046a92a5a839634a9170c99ffecd84b4d0d3dc78a23154b4435413a5ac2d**

Documento generado en 21/11/2022 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>